

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(BOLETÍN N° 8970-06)**

Santiago, 09 de abril de 2018.-

N° 008-366/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en el numeral 5. la expresión "la Subsecretaría del Interior" por "el Servicio Nacional de Migraciones".

b) Intercálase dos nuevos numerales 8 y 9, adecuándose la numeración de los consecutivos, del tenor siguiente:

"8. Subsecretaría: Subsecretaría del Interior."

"9. Servicio: Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG)."

AL ARTÍCULO 6

2) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6. Migración segura, ordenada y regular. El Estado promoverá acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, velando por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes. Asimismo, el Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país y para el desarrollo de sus actividades, en conformidad con la legislación nacional.”.

AL ARTÍCULO 8

3) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 8. No Criminalización. La migración irregular no es, por sí misma, constitutiva de delito.”.

AL ARTÍCULO 11

4) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Modifícase su inciso primero eliminando la frase “y de lo dispuesto en el inciso siguiente”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Los extranjeros que permanezcan en el país en condición migratoria irregular tendrán acceso a la salud en igualdad de condiciones que los nacionales, previo cumplimiento de los requisitos que, al efecto, determine el Ministerio de Salud.”.

AL ARTÍCULO 12

5) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Modifícase su inciso primero eliminando la frase “, y con lo dispuesto en el inciso siguiente”.

b) Elimínase en su inciso final la expresión "y beneficios".

AL ARTÍCULO 14

6) Para intercalar a continuación de la palabra "conviviente", la expresión "civil".

ARTÍCULO 16 NUEVO

7) Para incorporar al párrafo segundo del Título II el siguiente artículo 16 nuevo, pasando el actual a ser 17 y así sucesivamente.

"Artículo 16. Debido Proceso. El Estado asegurará a los extranjeros un procedimiento e investigación racional y justo para el establecimiento de las sanciones contenidas en esta ley, de conformidad a los derechos y garantías que les confiere la Constitución Política de la República y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes."

AL PÁRRAFO IV DEL TÍTULO I

8) Para sustituir el numeral "IV" por "III"

AL ARTÍCULO 16, QUE HA PASADO A SER 17

9) Para intercalar un nuevo numeral 2, adecuándose la numeración de los consecutivos:

"2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria."

AL ARTÍCULO 19, QUE HA PASADO A SER 20

10) Para sustituir en su inciso final la expresión "conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza de Aduanas" por la frase "mediante Decreto Supremo con la firma de los Ministros de Interior y Seguridad Pública, Hacienda, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores".

AL ARTÍCULO 21, QUE HA PASADO A SER 22

11) Para modificar el inciso segundo de la forma siguiente:

a) Intercálase a continuación de la frase "por razones de interés nacional" la expresión ", de bajo cumplimiento de las normas migratorias por parte de los nacionales de un país en particular".

b) Sustitúyese la palabra "ciudadanos" por "nacionales".

c) Sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,).

d) Agrégase a continuación de la nueva coma (,) la frase "previo informe del Servicio y de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores."

AL ARTÍCULO 22, QUE HA PASADO A SER 23

12) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase "autoridad consular chilena en el país de origen," la frase "o acompañada del certificado de apostilla correspondiente".

b) Sustitúyese en el inciso tercero la expresión "extranjeros menores" por "chilenos, hijos de chilenos y extranjeros".

c) Agregáse al final del inciso tercero, la oración siguiente:

"En estos casos, la autorización deberá acreditarse ya sea mediante escritura pública con vigencia no superior a un año o

mediante autorización judicial, debidamente ejecutoriada.".

AL ARTÍCULO 23, QUE HA PASADO A SER 24

13) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Intercálase en su inciso primero a continuación de la palabra "Policía" la siguiente frase:

" , previa autorización de la Subsecretaria, la cual deberá ser consultada inmediatamente y por la vía más rápida, " .

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"La autorización a la que se refiere el inciso primero, podrá ser delegada en el Servicio." .

AL ARTÍCULO 24, QUE HA PASADO A SER 25

14) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase "de la Subsecretaría del Interior" por la frase "del Servicio" .

b) Sustitúyese en su inciso segundo, primera oración, la frase "La Subsecretaría del Interior" por la frase "El Servicio" .

AL ARTÍCULO 26, QUE HA PASADO A SER 27

15) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Intercálase en su numeral 1 a continuación de la palabra "pertenecer" la expresión "o financiar" .

b) Sustitúyese en su numeral 3 el guarismo "dos" por el guarismo "cinco" .

c) Modifícase su numeral 5 de la forma siguiente:

i. Suprímese la coma (,) a continuación de la palabra "extranjero".

ii. Intercálase a continuación de la palabra "por" la frase "los delitos de".

iii. Intercálase a continuación de la frase "trata de personas," la oración "lesa humanidad y genocidio, terrorismo, asociación ilícita, homicidio, femicidio, parricidio, violación, secuestro, pedofilia, producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil,".

AL ARTÍCULO 27, QUE HA PASADO A SER 28

16) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Modifícase su inciso primero numeral 5 de la forma siguiente:

i. Sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,).

ii. Agrégase a continuación de la nueva coma (,) la frase "por actos que la ley chilena sancione con la expulsión o deportación.".

b) Agrégase en su inciso primero el siguiente numeral 6, nuevo:

"6. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada ante la autoridad contralora.".

c) Modifícase el inciso final de la forma siguiente:

i. Sustitúyese a continuación de la frase "previa autorización" la expresión "de la Subsecretaría del Interior" por "del Servicio".

ii. Sustitúyese a continuación de la frase "La Policía deberá informar" la expresión "a la Subsecretaría del Interior" por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 28, QUE HA PASADO A SER 29

17) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión "A la Subsecretaría del Interior" por "Al Servicio".

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión "a la Subsecretaría del Interior" por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 32, QUE HA PASADO A SER 33

18) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase "así como los permisos para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria," por la expresión "los permisos para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria y todo otro tipo de permiso migratorio, fundado éste último caso en el principio de reciprocidad internacional,".

b) Sustitúyese en la oración final del inciso primero la palabra "deberá" por "podrá".

c) Sustitúyese en su inciso final la expresión "Subsecretario del Interior" por "Director Nacional del Servicio".

AL ARTÍCULO 35, QUE HA PASADO A SER 36

19) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión "La Subsecretaría del Interior" por "El Servicio".

b) Intercálase en su inciso tercero a continuación de la palabra "apellidos" la frase "y plazo de vigencia".

AL ARTÍCULO 36, QUE HA PASADO A SER 37

20) Para sustituir la expresión "a la Subsecretaría del Interior" por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 37, QUE HA PASADO A SER 38

21) Para sustituir la expresión "a la Subsecretaría del Interior" por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 38, QUE HA PASADO A SER 39

22) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión "la Subsecretaría del Interior" por "el Servicio".

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión "La Subsecretaría del Interior" por "El Servicio".

AL ARTÍCULO 39, QUE HA PASADO A SER 40

23) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Modifícase su inciso primero de la forma siguiente:

i. Sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,).

ii. Agrégase a continuación de la nueva coma (,) la frase "previo informe del Servicio."

b) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión "Subsecretario del Interior" por "Servicio".

AL ARTÍCULO 40, QUE HA PASADO A SER 41

24) Para sustituir la expresión "la Subsecretaría del Interior" por "el Servicio".

AL ARTÍCULO 52, QUE HA PASADO A SER 53

25) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Agrégase en los numerales 1) y 2), a continuación de la palabra "conviviente", la expresión "civil".

b) Reemplazase en el numeral 3), la expresión "del servicio particular", por "que le preste servicios en calidad de

trabajadores de casa particular, conforme al Capítulo V, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo".

AL ARTÍCULO 59, QUE HA PASADO A SER 60

26) Para sustituir la expresión "la Subsecretaría del Interior", por "el Servicio".

AL ARTÍCULO 60, QUE HA PASADO A SER 61

27) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Agrégase en el inciso primero, antes del punto (.), la expresión "mediante resolución, previo informe del Servicio".

b) Sustitúyese en los incisos segundo y tercero la expresión "la Subsecretaría del Interior", por "el Servicio".

c) Sustitúyese en el inciso final la expresión "de la Subsecretaría del Interior" por "del Servicio".

d) Sustitúyese en el inciso final la palabra "anterior" por "segundo".

AL ARTÍCULO 61, QUE HA PASADO A SER 62

28) Para sustituir la palabra "permanencia", por "residencia".

AL ARTÍCULO 64, QUE HA PASADO A SER 65

29) Para sustituir en el inciso final, la expresión "La Subsecretaría del Interior", por "El Servicio".

AL ARTÍCULO 65, QUE HA PASADO A SER 66

30) Para agregar en los literales a) y b), a continuación de la palabra "conviviente", la expresión "civil".

AL ARTÍCULO 68, QUE HA PASADO A SER 69

31) Para sustituir en el inciso segundo la expresión "la Subsecretaría del Interior", por "el Servicio".

AL ARTÍCULO 71, QUE HA PASADO A SER 72

32) Para intercalar a continuación de la palabra "conviviente", la expresión "civil".

AL ARTÍCULO 73, QUE HA PASADO A SER 74

33) Para agregar a continuación de "Seguridad Pública", la expresión ", previo informe del Servicio,".

AL ARTÍCULO 74, QUE HA PASADO A SER 75

34) Para sustituir la expresión "Subsecretario del Interior", por "Director Nacional del Servicio".

AL ARTÍCULO 75, QUE HA PASADO A SER 76

35) Para sustituir en el inciso primero la expresión "Podrá otorgarse", por "El Ministro del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, podrá otorgar".

AL ARTÍCULO 79, QUE HA PASADO A SER 80

36) Para sustituir en su inciso final el guarismo "26" por "27 (que pasaría a ser 28)".

AL ARTÍCULO 81, QUE HA PASADO A SER 82

37) Para agregar el siguiente numeral 5, nuevo:

"5. No cumpla con la medida de control establecida en el numeral 3 (que pasaría a ser 4) del artículo 130 (que pasaría a ser 131).".

AL ARTÍCULO 82, QUE HA PASADO A SER 83

38) Para sustituir en los incisos primero y final la expresión "Subsecretario del Interior", por "Director Nacional del Servicio".

AL ARTÍCULO 85, QUE HA PASADO A SER 86

39) Para agregar a continuación de "Seguridad Pública", la expresión ", previo informe del Servicio,".

AL ARTÍCULO 87, QUE HA PASADO A SER 88

40) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese el punto aparte (.) por una coma (,).

b) Agrégase a continuación de la nueva coma (,) la frase "previa verificación de identidad y antecedentes realizados por la autoridad contralora.".

AL ARTÍCULO 89, QUE HA PASADO A SER 90

41) Para agregar a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Especialmente deberán verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 22 (que pasaría a ser 23), siendo sancionados con el duplo del monto indicado en el artículo 106 (que pasaría a ser 107), en caso de contravención.".

AL ARTÍCULO 90, QUE HA PASADO A SER 91

42) Para sustituir en sus incisos primero y segundo la frase "menor tiempo posible" por la expresión "plazo de 24 horas".

AL ARTÍCULO 91, QUE HA PASADO A SER 92

43) Para agregar el siguiente inciso final:

"Las empresas de transporte aéreo y marítimo internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar a la autoridad contralora la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information, en inglés) y el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record, en inglés), de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por la Subsecretaría del Interior."

AL ARTÍCULO 96, QUE HA PASADO A SER 97

44) Para sustituir la expresión "la Subsecretaría del Interior", por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 98, QUE HA PASADO A SER 99

45) Para sustituir la expresión "el Ministerio de Educación, o quien lo reemplace como entidad fiscalizadora" por "la Superintendencia de Educación".

AL ARTÍCULO 104, QUE HA PASADO A SER 105

46) Para agregar a continuación de la frase "sin haber sido incluida en el listado de pasajeros" la expresión "o no haber sido informada en el API/PNR respectivo".

AL ARTÍCULO 107, QUE HA PASADO A SER 108

47) Para intercalar a continuación de la frase "no entreguen el listado de pasajeros" la expresión "o el API/PNR".

AL ARTÍCULO 108, QUE HA PASADO A SER 109

48) Para sustituir la expresión "de inmediato" por la frase "dentro del plazo de 24 horas".

AL ARTÍCULO 110, QUE HA PASADO A SER 111

49) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 111.- Emplear extranjeros sin autorización. Para efectos de las sanciones más abajo indicadas, los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún Permiso de Residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Para la micro empresa la sanción ascenderá de 1 a 20 unidades tributarias mensuales.

Para la pequeña empresa la sanción ascenderá de 10 a 40 unidades tributarias mensuales.

Tratándose de medianas empresas, la sanción ascenderá de 20 a 80 unidades tributarias mensuales.

Tratándose de grandes empresas, la sanción ascenderá de 40 a 160 unidades tributarias mensuales.

Las multas que asume el empleador son sin perjuicio de su obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que establezca la legislación."

AL ARTICULO 112, QUE HA PASADO A SER 113

50) Para sustituir la expresión "de la Subsecretaría del Interior" por "del Servicio".

AL ARTICULO 113, QUE HA PASADO A SER 114

51) Para sustituir en su inciso primero la expresión "la Subsecretaría del Interior" por "el Servicio".

AL ARTICULO 116, QUE HA PASADO A SER 117

52) Para sustituir la expresión "la Subsecretaría del Interior o" por "el Servicio o la Subsecretaría".

AL ARTÍCULO 118, QUE HA PASADO A SER 119

53) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Intercálase a continuación de la frase "legalmente en el país", y antes de los dos puntos (:), la expresión ", exceptuando los casos señalados en el inciso final del artículo 122 (que pasaría a ser 123), los que se regirán por dicha norma".

b) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión "de la Subsecretaría del Interior", por "del Director Nacional del Servicio".

AL ARTÍCULO 119, QUE HA PASADO A SER 120

54) Para sustituir en el numeral 3) la expresión "de la Subsecretaría del Interior", por "del Servicio".

AL ARTÍCULO 120, QUE HA PASADO A SER 121

55) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso 1° la expresión "de la Subsecretaría del Interior", por "el Servicio".

b) intercálase en el inciso 1° numeral 5 a continuación de la palabra "conviviente", la expresión "civil".

c) Sustitúyese en el inciso final la expresión "La Subsecretaría del Interior", por "El Servicio".

AL ARTÍCULO 122, QUE HA PASADO A SER 123

56) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Intercálase los incisos segundo y tercero, nuevos, del siguiente tenor:

"Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o

expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del artículo 26 N° 3 (que pasaría a ser 27 N° 3), previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso.

La autoridad contralora informará de ello al Servicio a efecto de que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso que de forma provisoria establecerá la Policía. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, ésta quedará sin efecto de pleno derecho.".

b) Intercálase en el inciso final a continuación de la expresión "a los extranjeros que sean" la frase "sorprendidos de manera flagrante en la comisión de un delito o sean".

AL ARTÍCULO 124, QUE HA PASADO A SER 125

57) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 125.- Forma de disponer la medida. Las medidas de expulsión y retorno asistido de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión y retorno asistido de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los Directores Regionales respectivos. Excepcionalmente, y sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, interés nacional, salubridad pública y soberanía nacional podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. Dichos actos administrativos estarán exentos del trámite

de toma de razón, y deberán establecer el plazo de prohibición de ingreso al país, el que podrá ser indefinido.”.

AL ARTÍCULO 128, QUE HA PASADO A SER 129

58) Para intercalar en el inciso final, entre “son nacionales si” y “la Subsecretaría”, la expresión “el Servicio, previa autorización de”.

AL ARTÍCULO 129, QUE HA PASADO A SER 130

59) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “Subsecretario del Interior”, por “Director Nacional del Servicio. Esta medida también podrá disponerla mediante resolución exenta el Subsecretario del Interior en los casos calificados indicados en el inciso primero del artículo 124 (que pasaría a ser 125).”.

b) Sustitúyese en el inciso final la expresión “La Subsecretaría del Interior”, por “El Servicio”.

c) Intercálase en el inciso final a continuación de la palabra “disposición” la expresión “de la Subsecretaría del Interior,”.

AL ARTÍCULO 130, QUE HA PASADO A SER 131

60) Para Intercalar en su inciso primero un numeral 1), nuevo, adecuándose la numeración de los consecutivos, denominado “1. Tomar la declaración pertinente;”.

AL ARTÍCULO 132, QUE HA PASADO A SER 133

61) Para intercalar entre las frases “la presente ley” y “podrán interponer”, la

expresión “, exceptuando la medida de expulsión,”.

AL ARTÍCULO 134, QUE HA PASADO A SER 135

62) Para intercalar a continuación de la frase “reclamar judicialmente de” y la palabra “ésta”, la expresión “la legalidad”.

AL ARTÍCULO 135, QUE HA PASADO A SER 136

63) Para sustituir la expresión “Subsecretario del Interior”, por “Servicio”.

AL ARTÍCULO 137, QUE HA PASADO A SER 138

64) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “La Subsecretaría del Interior”, por “El Servicio”; y la expresión “dicha Subsecretaría” por “dicho Servicio”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “la Subsecretaría del Interior”, por “el Servicio”.

c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación, deberán celebrar convenios a fin de facilitar a aquel la información que mantengan respecto de personas extranjeras en el país. En razón de ello, dichas instituciones deberán otorgar al Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a la Subsecretaría, a través de los medios y con la periodicidad que ésta última determine.”.

AL ARTÍCULO 138, QUE HA PASADO A SER 139

65) Para sustituir la expresión "a la Subsecretaría del Interior", por "el Servicio".

AL ARTÍCULO 139, QUE HA PASADO A SER 140

66) Para sustituir en ambos incisos la expresión "a la Subsecretaría del Interior", por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 140, QUE HA PASADO A SER 141

67) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión "la Subsecretaría del Interior", por "el Servicio".

b) Sustitúyese en el inciso final la expresión "de la Subsecretaría del Interior", por "del Servicio".

AL ARTÍCULO 142, QUE HA PASADO A SER 143

68) Para sustituir la expresión "la Subsecretaría del Interior", por "el Servicio".

AL ARTÍCULO 143, QUE HA PASADO A SER 144

69) Para sustituir la expresión "La Subsecretaría del Interior", por "El Servicio".

AL ARTÍCULO 147, QUE HA PASADO A SER 148

70) Para sustituir la expresión "La Subsecretaría del Interior", por "El Servicio".

AL ARTÍCULO 149, QUE HA PASADO A SER 150

71) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Agrégase en los numerales 2) y 3), a continuación de la frase "Migración y Extranjería", la expresión ", previo informe del Servicio".

b) Modifícase el numeral 4) de la forma siguiente:

i. Sustitúyese el punto y coma (;) por un punto seguido (.).

ii. Agréguese a continuación del nuevo punto seguido la siguiente oración:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un Tratado o Convenio Internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

AL ARTÍCULO 150, QUE HA PASADO A SER 151

72) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 151.- Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderán a la Subsecretaría del Interior, las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la presente ley;
2. Decretar la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley;
3. Ejercer las funciones que la ley N° 20.430 y su reglamento le asigna en materia de refugio, previo informe del Servicio;
4. Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen adecuadamente a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, pudiendo para estos efectos dictarles las instrucciones pertinentes;
5. Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación, previo informe del Servicio, y;

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

73) Para reemplazar en el Título XIV el Párrafo II por uno del siguiente tenor, pasando este a ser III:

“Párrafo II: Servicio Nacional de Migraciones

Artículo 152.- Créase el Servicio Nacional de Migraciones, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la Ley N° 19.882 que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica

Su personal estará afecto al Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el Decreto Ley N° 249 de 1974 que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 153.- Funciones del Servicio Nacional de Migraciones. Corresponderán al Servicio Nacional de Migraciones las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.
2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país. Para el cumplimiento de esta función tendrá acceso a

la información señalada en los artículos 137 (que pasaría a ser 138) y 139 (que pasaría a ser 140), en la forma que allí se dispone;

3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, previa autorización de la Subsecretaría del Interior;

4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias;

5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los Permisos de Residencia y permanencia y la determinación de la vigencia de los mismos;

6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten;

7. Determinar la expulsión de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior;

8. Tramitar las solicitudes de Carta de Nacionalización para su resolución por parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública;

9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no;

10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento;

11. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros señalado en el artículo 157 (que pasaría a ser 161);

12. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer

legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente;

13. El Director Nacional del Servicio podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Servicio para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley; y

14. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.

Artículo 154.- Patrimonio. El patrimonio del Servicio Nacional de Migraciones estará formado por:

1. Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Nación y los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.

2. Los ingresos recaudados por concepto de multas y permisos establecidos en la presente ley.

3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales que se le transfieran o adquiera a a cualquier título y los frutos de tales bienes.

4. Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

5. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

6. Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, asignaciones y donaciones, y demás disposiciones que resulten aplicables.".

AL ARTÍCULO 152, QUE HA PASADO A SER 156

74) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión "y el Ministro de Hacienda", por ",

el Ministro de Hacienda, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Desarrollo Social y el Ministro de Salud”.

b) Agrégase en el inciso segundo a continuación del punto (.), la expresión “El Servicio le proveerá de la asistencia técnica y recursos necesarios para el cumplimiento de esta función.”.

AL ARTÍCULO 155, QUE HA PASADO A SER 159

75) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra “seis” por “tres”.

b) Elimínase su inciso final.

76) Para sustituir en el inciso primero la palabra “seis” por “tres”.

77) Para intercalar en el Título XIV, entre el artículo 156 (que ha pasado a ser 160) y el Artículo 157 (que ha pasado a ser 161), un Párrafo IV nuevo del siguiente tenor, pasando el actual a ser V y así sucesivamente:

“Párrafo IV: Registro Nacional de Extranjeros”.

AL ARTÍCULO 157, QUE HA PASADO A SER 161

78) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “la Subsecretaría del Interior”, por “el Servicio”.

b) Agrégase en el numeral 5 del inciso segundo a continuación de la expresión “Subsecretaría del Interior” la frase “y el Servicio”.

AL ARTÍCULO 158, QUE HA PASADO A SER 162

79) Para sustituir en el numeral 3) del inciso la expresión “la Subsecretaría del Interior”, por “el Servicio”.

AL ARTÍCULO 161, QUE HA PASADO A SER 165

80) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 165.- Información al Servicio. El Ministerio Público y la autoridad contralora deberán comunicar al Servicio de las detenciones que se efectúen a extranjeros por delito flagrante."

AL ARTÍCULO 162, QUE HA PASADO A SER 166

81) Para sustituir en el numeral 1 de su inciso primero la expresión "a la Subsecretaría del Interior", por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 163, QUE HA PASADO A SER 167

82) Para agregar, antes del punto (.), la expresión ", previo informe del Servicio".

AL ARTÍCULO 164, QUE HA PASADO A SER 168

83) Para sustituir la expresión "a la Subsecretaría del Interior", por "al Servicio".

AL ARTÍCULO 165, QUE HA PASADO A SER 169

84) Para sustituir la expresión "de la Subsecretaría del Interior", por "del Servicio".

AL ARTÍCULO 167, QUE HA PASADO A SER 171

85) Para eliminar en su inciso primero la expresión "o definitiva".

AL ARTÍCULO 168, QUE HA PASADO A SER 172

86) Para modificarlo de la forma siguiente:

a) Elimínase su numeral 4, modificandose la numeración de los sucesivos.

b) Agrégase los siguientes numerales 7), 8) y 9) nuevos:

"7. Derógase el Decreto con Fuerza de Ley N° 69, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de

Inmigración y establece normas sobre la materia, con excepción de su Título I y su artículo 22."

8. Reemplazase en el numeral 1) del artículo 21 de la ley N° 20.430 la expresión "El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración" por "El Subsecretario del Interior, o quien este designe".

9. Reemplazase en el artículo 24 de la ley N° 20.430 la expresión "El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración" por "El Subsecretario del Interior, o quien este designe".

AL ARTÍCULO 170, QUE HA PASADO A SER 174

87) Para sustituir la expresión "a los presupuestos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Salud" por la frase "al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".

88) Para intercalar a continuación del Artículo 170, que ha pasado a ser 174, un Artículo 175, nuevo.

Artículo 175.- El Servicio Nacional de Migraciones, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al referido Ministerio se entenderán efectuadas al Servicio Nacional de Migraciones

AL TÍTULO XVI, DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

89) Para sustituirlo por el siguiente:

"Título XVI: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. - Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación

de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Migraciones.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, pudiendo establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento del personal en la planta que fije, las que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen al Servicio Nacional de Migraciones. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Determinar la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Migraciones y de la entrada en vigencia de la planta que fije. Además podrá establecer la o

las fechas de la entrada en vigencia del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Migraciones, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso, quienes mantendrán, al menos, el mismo grado que tenía a la fecha del traspaso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en este artículo no serán exigibles para efectos del

encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

5. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo Segundo. - En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Servicio Nacional de Migraciones, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que sean traspasados al Servicio Nacional de Migraciones, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de dichas instituciones. Dicha afiliación se mantendrá hasta que el Servicio Nacional de Migraciones haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurrido dos años de la entrada en funcionamiento de dicho Servicio cesará por el sólo ministerio de la ley su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo tercero. - El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Migraciones y podrá modificar el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los efectos anteriores podrá crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo Cuarto. - El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, para nombrar,

a partir de la publicación de la presente ley, al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, quien asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública. En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará el grado de la escala única de sueldos y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá al Director, siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal.

Artículo quinto. - Hasta que se dicte el Decreto Supremo que defina las subcategorías migratorias, regirán las categorías migratorias establecidas en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Artículo sexto. - Los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se asimilarán a los permisos establecidos en esta ley, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad a lo siguiente:

1. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley hayan adquirido un permiso de permanencia definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.
2. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean beneficiarios de una visa de residente estudiante, residente sujeto a contrato o residente temporario, serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría migratoria que determine el Reglamento.

Artículo séptimo.- No afectación de derechos adquiridos. Los cambios en las categorías

migratorias originados por esta ley y definidos en el artículo anterior, en ningún caso afectarán derechos adquiridos por los ciudadanos extranjeros Residentes en el país.

Artículo octavo. - Una vez publicada esta ley, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá del plazo de un año para la dictación del Reglamento de Migraciones.

Artículo noveno. - La presente ley entrará en vigencia una vez publicado el reglamento de la misma.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Desarrollo Social

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

EMILIO SANTELICES CUEVAS
Ministro de Salud



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 11 GG
 Reg. 0471 EE
 I.F. N°61/15.05.2013
 I.F. N°40/06.04.2018

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería Boletín N° 8970-06

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican las normas del proyecto de Ley de Migraciones y Extranjería en los siguientes aspectos:

1. Crea el Servicio Nacional de Migraciones, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dentro de las principales funciones del Servicio Nacional de Migraciones destacan.
 - i. Ejecutar y colaborar con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la realización de políticas en materia de extranjería y migración.
 - ii. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país.
 - iii. Desarrollar acciones y programas destinados a ejecutar la Política Nacional Migratoria.
 - iv. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades de la Policía de Investigaciones de Chile en estas materias.
 - v. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de Residencia y Permanencia y la determinación de la vigencia de los mismos.
 - vi. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.
 - vii. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros.
2. Ampliación del Consejo de Política Migratoria, sumando al Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Salud.
3. Incorpora principios tales como:
 - No Criminalización y debido proceso.
 - Respeto y promoción de los derechos humanos del migrante (como principio de la Política Migratoria).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11 GG
Reg. 0471 EE
I.F. N°61/15.05.2013
I.F. N°40/06.04.2018

- b. El Servicio Nacional de Migraciones genera un mayor gasto fiscal en régimen de **\$2.300.398 miles** según la siguiente distribución (en Miles de \$ 2018):

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Gasto en Personal (1)	1.634.774	1.900.521	2.219.417	2.219.417
Bienes y Servicios de Consumo (2)	777.240	744.395	640.981	80.981
Adquisición de Activos no Financieros (3)	447.151	336.054	172.859	
Total	2.859.165	2.980.970	3.033.257	2.300.398

Notas

(1): El gasto en personal del Servicio Nacional de Migraciones considera en régimen 528 funcionarios, de los cuales 477 corresponden a funcionarios que laboran actualmente en la Subsecretaría del Interior, Servicio de Gobierno Interior, Programa de Atención al Migrante y Departamento de Extranjería y Migración.

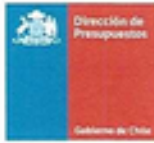
(2): Incluye los recursos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Nacional y Oficinas Regionales y Provinciales del nuevo servicio.

Para la estimación se consideró la siguiente gradualidad en la entrada en operación de las Direcciones Regionales:

- Año 1: Región Metropolitana, Valparaíso, Tarapacá, Arica y Parinacota, Antofagasta
- Año 2: Del Maule, Coquimbo, Araucanía, Magallanes y de la Antártica Chilena, Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins.
- Año 3: Biobío, Ñuble, De los Lagos, Aysén, De los Ríos y Atacama.

(3) Considera la siguiente gradualidad para habilitación de 22 oficinas:

- Año1: Maipo, Talagante, Melipilla, Cordillera, San Antonio, Quillota, Marga Marga, San Felipe, Los Andes y Tamarugal.
- Año 2: Talca, Curicó, Limarí, Choapa, Cautín, Magallanes, Cachapoal y Colchagua.
- Año 3: Biobío, Chillán, Llanquihue y Osorno.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 11 GG
Reg. 0471 EE
I.F. N°61/15.05.2013
I.F. N°40/06.04.2018

- c. Adicionalmente, se generan los siguientes mayores gastos fiscales, que en régimen ascienden a \$114.608 miles, según la siguiente distribución (en Miles de \$ 2018):

Institución	Año 1	Año 2	Año 3 y Sigüientes
Registro de Chilenos en el Exterior:	80.000	80.000	80.000
Adecuación Tecnológica	80.000	80.000	80.000
Policía de Investigaciones de Chile:	38.536	34.608	34.608
Arriendo de 2 inmuebles para ser utilizados como casas de acogidas en el Norte Grande.	16.800	16.800	16.800
Gastos de Funcionamiento de los 2 inmuebles	17.808	17.808	17.808
Adquisición de activos no financieros para las Casa de Acogida	3.928		
Total	118.536	114.608	114.608

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de \$ 2.415.006 miles.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 11 GG
 Reg. 0471 EE
 I.F. N°61/15.05.2013
 I.F. N°40/06.04.2018

El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.


 RODRIGO CERDA NORAMBUENA
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



